

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 7 de Mayo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Negociado de Consumos.

Habiendo transcurrido los primeros días del mes actual señalados para que los Ayuntamientos de esta provincia verificaran los ingresos

por consumos del 4.º trimestre del corriente ejercicio, sin que la mayor parte de los mismos hayan cumplido con tan interesante servicio, llamo la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos que se encuentren en este caso, para que antes del 12 del corriente, hagan efectivas en la Sucursal del Banco de España las can-

tidades que adeuden por el referido concepto, pues de no hacerlo así me veré en la necesidad de proponer al Sr. Delegado expida el apremio contra los Ayuntamientos morosos, á lo que espero no darán lugar.

Palencia 7 de Mayo de 1890.—El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

## GOBIERNO CIVIL.—SECCIÓN DE FOMENTO.—MINAS.

RELACIÓN de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal facultativo de este distrito en las fechas que en la misma se expresan, con la aproximación que marcan las disposiciones vigentes.

Nombre de la mina.	Número del expediente.	Clase de mineral.	TERMINO donde radica.	NOMBRE DEL REGISTRADOR.	Clase de la operación.	FECHA Ó PLAZO de la operación.	Minas colindantes.
La Positiva..	669	Hulla.	Respanda de la Peña.	D. Victor Fernández Bayón.	Demarcación.	Del 14 al 23 de Mayo y sucesivos.	Se ignora.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley de 4 de Marzo de 1868, para conocimiento de D. Victor Fernández Bayón, vecino de Santurce, representado por D. Elías Sánchez Valiente, y de las demás personas á quienes pueda interesar. Palencia 7 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Narciso Ribot.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública han de proveerse con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888, y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente, las plazas de Profesores auxiliares, una en la Sección de Letras y otra en la de Ciencias, vacantes en el Instituto de segunda enseñanza de Santander, de este distrito universitario, percibiendo los que las obtengan la gratificación anual de mil pesetas, conforme al artículo 4.º de dicho decreto.

Para ser nombrado Profesor auxi-

liar, según el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Doctor ó Licenciado en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en

que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En consecuencia los aspirantes que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 5 de Mayo de 1890.—El Rector, Manuel López Gómez.

### COMISARÍA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Interven-

tor de Subsistencias de esta Plaza. Hace saber: Que debiendo adquirirse por la Factoría de Subsistencias de esta Capital trigo con peso de 74 kilogramos por hectólitro y cebada superior acoribada, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta, haciéndoles entender que á este efecto se celebrará concurso el día 19 del actual á las doce en punto de su mañana, en la Administración de la Factoría del ramo, sita en la Plazuela de San Pablo, núm. 4.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos que ofrezcan, fijando el precio con inclusión de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de aquella Factoría.

Palencia 5 de Mayo de 1890.—Jacinto Hermúa.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 30 de Abril de 1890.-Año económico de 1889 á 1890.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	En más. Pesetas Cts.	En menos. Pesetas Cts.
Rentas y censos.	7000	2450 92	"	4549 08
Portazgos y barcajes.	"	2590 38	2590 38	"
Donativos, legados y mandas.	"	"	"	"
Repartimiento.	454680	203804	"	250876
Instrucción pública.	"	"	"	"
Beneficencia.	7685	3858	"	3827
Ingresos extraordinarios.	"	"	"	"
Arbitrios especiales.	"	"	"	"
Empréstitos.	"	"	"	"
Enajenaciones.	"	"	"	"
Resultas.	"	144976 98	144976 98	"
Movimiento de fondos ó suplementos.	"	69889 49	69889 49	"
Reintegros.	25000	2334 60	2334 60	25000
Intereses de demora.	"	"	"	"
Ampliación.	"	127352 07	127352 07	"
	494365	567256 44	347143 52	281252 08
<b>PAGOS.</b>				
Administración provincial.	71280 05	51586 01	"	19694 04
Servicios generales.	22000	10009 50	"	11990 50
Obras obligatorias.	"	"	"	"
Cargas.	9048	3949	"	5099
Instrucción pública.	11149	10385 17	"	763 83
Beneficencia.	187911 50	115608 94	"	72302 56
Corrección pública.	18805	9002 03	"	9802 97
Imprevistos.	8000	3780 46	"	4219 56
Nuevos establecimientos.	"	"	"	"
Carreteras.	168668	127949 94	"	40718 06
Obras diversas.	48000	"	"	48000
Otros gastos.	13133	9441 21	"	3691 79
Resultas.	"	9838 55	9838 55	"
Movimiento de fondos ó suplementos.	"	69889 49	69889 49	"
Ampliación.	"	80052 52	80052 52	"
	557994 55	501492 82	159780 56	216282 31
<b>EXISTENCIA EN CAJA.</b>	"	55763 62	"	"

Palencia 30 de Abril de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 1.º de Mayo de 1890.

La Comisión acordó que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vice-presidente, Ricardo Gutiérrez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Vacante la plaza de Recaudador de contribuciones de la tercera zona del partido de Baltanás, cuyos cargos y pueblos que la constituyen se expresan á continuación, y por si hubiera alguna persona que quisiera solicitarla, se hace público por medio del presente anuncio, debiendo tener entendido los aspirantes, que las solicitudes deberán presentarse en esta Delegación en el preciso término de diez días, á contar desde su inserción en el periódico oficial, partiendo de la base que la misma está dotada con el premio de cobranza de dos pesetas veinticinco céntimos por ciento de las cantidades que recaude é ingrese por dicho concepto, y que la fianza definitiva que ha de constituir al efecto es la que se detalla en la siguiente relación.

### RECAUDACIÓN VACANTE.

PARTIDOS.	Zonas.	PUEBLOS que la constituyen.	Cargos.	Total.	FIANZA que han de constituir. Pesetas.
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Baltanás.	3.ª	Antigüedad.	10412 43	54014 04	7800
		Cobos de Cerrato.	9094 59		
		Espinosa de Cerrato.	2704 84		
		Herrera de Valdecañas.	8715 68		
		Palenzuela.	18320 24		
		Quintana del Puente.	2572 20		
		Tabanera de Cerrato.	3516 86		
		Valdecañas.	3171 08		
Villahán de Palenzuela.	5507 12				

Vacantes también las plazas de Agentes ejecutivos de las zonas quinta de Carrión, tercera de Cervera, quinta de Frechilla y primera, segunda y tercera de Saldaña, y habiendo de solicitarlas en la misma forma y términos que la anterior de Recaudador, se anuncian al público por medio del presente.

Las fianzas que definitivamente han de constituir al efecto y premio de cobranza con que están dotadas se detallan en la siguiente relación, á saber:

PARTIDOS.	Zonas.	PUEBLOS que las constituyen.	FIANZAS que han de constituir. Pesetas.	TANTO por ciento de premio de cobranza.
Carrión.	5.ª	Lomas.	900	2'75 por 100
		San Cebrián de Campos.		
		San Mamés de Campos.		
		Villamuera de la Cueva.		
		Villalcázar de Sirga.		
		Villasabariego.		
		Villoldo.		
		Arbejal.		
		Celada de Robledo.		
		Cervera.		
Cervera.	3.ª	Dehesa de Montejo.	600	2'75 por 100
		Herreruela.		
		Lores.		
		Ligüézana.		
		Mudá.		
		Polentinos.		
		Redondo.		
		Resoba.		
		San Cebrián de Mudá.		
		San Martín de los Herreros.		
Frechilla.	5.ª	S. Salvador de Cantamuga	1100	1'90 por 100
		Santibáñez de Resoba.		
		Vañes.		
		Valle de Santullán.		
		Vergaño.		
		Villerías.		
		Belmonte.		
		Boada de Campos.		
		Capillas.		
		Castil de Vela.		
Saldaña.	1.ª	Meneses.	340	3 por 100
		Villarramiel.		
		Fresno del Río.		
		Guardo.		
		Mantinos.		
		Pino del Río.		
		Velilla de Guardo.		
		Villalba de Guardo.		
		Villota del Páramo.		
		Calahorra de Boedo.		
Idem.	2.ª	Espinosa de Villagonzalo.	800	2'35 por 100
		Herrera de Pisuerga.		
		Olmos de Pisuerga.		
		Páramo de Boedo.		
		Santa Cruz de Boedo.		
		San Cristóbal de Boedo.		
		Ventosa de Pisuerga.		
		Villaprovedo.		
		Ayuela.		
		Arenillas de San Pelayo.		
Idem.	3.ª	Buenavista y su Barrio.	620	2'50 por 100
		Congosto.		
		La Puebla.		
		Membrillar.		
		Renedo de Valdavia.		
		Tabanera de Valdavia.		
		Valderrábano.		
		Vega de Doña Olimpa.		
		Villabastas.		
		Villaelos.		
Villanueva de Abajo.				
Villota del Duque.				

Palencia 6 de Mayo de 1890.—El Delegado.

Don Sebastián Rodrigo y Peláez, Capitán del Cuadro de Reclutamiento de la Zona militar de Santander, núm. 60, Fiscal instructor de la sumaria que por el delito de deserción se sigue contra el soldado de la Caja de Recluta de esta Zona con destino á Ultramar, José del Río Proaño. En uso de las atribuciones que por las Reales Ordenanzas me están

conferidas, por este primer edicto oíto, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, se presente en esta Fiscalía, sita en Santander, calle de Santa Lucía, núm. 1, cuarto principal, ó en el Cuartel del Regimiento de Farnesio, 5.º de Caballería, de guarni-

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de los pagarés de Bienes Nacionales, que procedentes de ventas de fincas de Propios, fueron anuladas y existen en la Depositaria Pagaduría, cuyo por menor es el siguiente:

80 POR 100 DE PROPIOS.—ANULACIONES.

(Conclusión.)

Nombre del interesado.	Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término en que radican.	Su clase.	Plazo que representa el pagaré	Su importe. Pesetas Cénfs.	FECHA de la orden de nulidad.
<b>Juzgado de primera instancia de Palencia.</b>							
En virtud de providencia del Señor Juez de instrucción de esta Ciudad							
Se hace saber: Que á las doce de la mañana del día tres de Junio próximo, se sacan por segunda vez á pública subasta que se celebrará en este Juzgado y en el municipal de Dueñas, dos casas sitas en dicha villa, embargadas en causa criminal, una á Eustaquio Rodríguez López, sita en la calle de Puerta León, sin número; que linda derecha otra de Mariano Caballero, izquierda otra de Narciso de la Fuente y espalda carril de las bodegas; tasada para esta subasta en doscientas ochenta y dos pesetas.							
Y otra casa embargada á Gregorio Mínguez, sita en la calle de los Pastores, sin número; que linda derecha otra de Francisco Martín, izquierda la calle y espalda otra de Blas Blanco; sale hoy por doscientas ochenta y dos pesetas.							
No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar previamente el diez por ciento para tomar parte. Los títulos de propiedad están reseñados en autos.							
Dado en Palencia á primero de Mayo de mil ochocientos noventa.—Eduardo González.—De orden de su Señoría, Lorenzo Paz Guerra.							
<b>Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.</b>							
Desierta por falta de licitadores la subasta anunciada y verificada en esta villa en el día de hoy para el arriendo á la libre venta de las especies de consumos, y en virtud de lo dispuesto en el art. 53 del reglamento vigente, se convoca á una segunda subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial de la misma en el día 11 del actual y hora de las diez de su mañana, bajo el mismo tipo de 645 pesetas 53 céntimos, con las mismas condiciones que se expresan en el pliego de condiciones, siendo admisibles las proposiciones que se presenten por las dos terceras partes del tipo total, si la proposición abraza á todos los ramos.							
Lo que hago público en cumplimiento del art. 49 del referido reglamento.							
Soto de Cerrato 4 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Cenón Meneses.							
Pedro Mateo. . . . .	80 por 100	31789 al 800	Torquemada.	Rústica.	10	48 40	27 Dicro. 1881
Eugenio de Juana. . . . .	"	16928	Antigüedad.	"	6	420 "	7 Abril 1866
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	7	420 "	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	8	420 "	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	9	420 "	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	10	420 "	"
Felipe Barcenilla. . . . .	"	16929	Idem.	"	6	240 "	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	7	240 "	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	8	240 "	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	9	240 "	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	10	240 "	"
Tadeo Barcenilla. . . . .	"	16957 y 58	Idem.	"	6	160 20	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	7	160 20	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	8	160 20	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	9	160 20	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	10	160 20	"
Pablo Cantero. . . . .	"	16945 y 46	Idem.	"	6	270 "	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	7	270 "	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	8	270 "	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	9	270 "	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	10	270 "	"
Policarpo Rodríguez. . . . .	"	16947 y 48	Idem.	"	6	102 "	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	7	102 "	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	8	102 "	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	9	102 "	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	10	102 "	"
Nicasio Sardón. . . . .	"	16930	Idem.	"	6	600 20	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	7	600 20	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	8	600 20	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	9	600 20	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	10	600 20	"
Quintín de la Cruz. . . . .	"	16931	Idem.	"	6	480 "	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	7	480 "	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	8	480 "	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	9	480 "	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	10	480 "	"
Florencio Ortega. . . . .	"	16922	Idem.	"	6	200 "	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	7	200 "	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	8	200 "	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	9	200 "	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	10	200 "	"
Tiburcio Guijas. . . . .	"	19924	Idem.	"	6	320 20	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	7	320 20	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	8	320 20	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	9	320 20	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	10	320 20	"
Mariano Espina. . . . .	"	16961 y 62	Idem.	"	7	422 "	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	8	422 "	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	9	422 "	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	10	422 "	"
Isidoro Encinas. . . . .	"	16932	Idem.	"	7	1108 "	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	8	1108 "	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	9	1108 "	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	10	1108 "	"
Nicolás de Juana. . . . .	"	16941 y 42	Idem.	"	7	300 "	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	8	300 "	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	9	300 "	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	10	300 "	"
Francisco Ortega. . . . .	"	16955, 56 y 16968	Idem.	"	7	404 20	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	8	404 20	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	9	404 20	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	10	404 20	"
Antolín Peral. . . . .	"	16923	Idem.	"	7	322 "	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	8	322 "	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	9	322 "	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	10	322 "	"
Fernando Barcenilla. . . . .	"	16939 y 40	Idem.	"	7	320 20	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	8	320 20	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	9	320 20	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	10	320 20	"
Márco García. . . . .	"	16933	Idem.	"	7	400 "	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	8	400 "	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	9	400 "	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	10	400 "	"
Ventura Mínguez. . . . .	"	16943 y 44	Idem.	"	7	282 "	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	8	282 "	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	9	282 "	"
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	10	282 "	"
José María Boada. . . . .	"	26180 y otros	Villanova de la Torre.	"	3	1164 "	24 Julio 1866
El mismo. . . . .	"	"	Idem.	"	4	1164 "	"

Nombre del interesado.	Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término en que radican.	Su clase.	Plazo que representa el pagaré	Su importe. — Pesetas Cénta.	FECHA de la orden de nulidad.
José María Boada.	80 por 100	26180 y otros	Villanueva de la Torre.	Rústica.	5	1164 n	24 Julio 1866
El mismo.	"	"	Idem.	"	6	1164 n	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	7	1164 n	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	8	1164 n	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	9	1164 n	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	10	1164 n	"

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 18 de Enero de 1888, se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las personas interesadas.  
Palencia 26 de Abril de 1890.—El Delegado de Hacienda, Salvador B. Bonaplata.

## AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DE CAMPOS.

### EDICTO.

Don Gabriel González Arconada, Alcalde constitucional de Santillana de Campos.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante los próximos años económicos de 1890-91 á 1892-93, cuyo primer remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 11 de Mayo próximo de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 3.599 pesetas y 41 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS.	Derechos del Tesoro. — Pesetas.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción. — Pesetas.	Recargo municipal del 100 por 100. — Pesetas.	TOTAL de cada ramo. — Pesetas.	CORRESPONDE AL	
					Casco y radio. — Pesetas.	Extrarradio. — Pesetas.
Carnes de todas clases. . . . .	250	7'50	250	507'50	507'50	n
Líquidos. . . . .	706	21'18	706	1433'18	1433'18	n
Granos y sus harinas. . . . .	408	12'24	408	828'24	828'24	n
Pescados. . . . .	128	3'84	128	259'84	259'84	n
Jabón duro y blando. . . . .						
Carbón vegetal. . . . .	186'50	5'59	186'50	378'59	378'59	n
Alcoholes, aguardientes y licores. . . . .						
Sal común. . . . .	186'50	5'59	"	192'09	192'09	n
<b>TOTALES. . . . .</b>	<b>1865</b>	<b>55'94</b>	<b>1678'50</b>	<b>3599'44</b>	<b>3599'44</b>	<b>n</b>

La licitación, y el arriendo en su caso, se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas municipales de este Ayuntamiento una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte de la cantidad por que se adjudique, en metálico y en dicha Depositaria.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Santillana 30 de Abril de 1890.—El Alcalde, Gabriel González.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

### Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

Don Balbino Martínez Caballos, Alcalde constitucional de Cobos de Cerrato.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, en número igual al de Concejales, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial durante el próximo ejercicio de 1890 á 1891, cuyo primer remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 15 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 1.920 pesetas 35 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro

y recargos autorizados, bajo las condiciones que constan en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la licitación es preciso depositar previamente en arcas municipales una cantidad en metálico equivalente al 10 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen. El arrendatario prestará fianza consistente en la cuarta parte del tipo designado y en metálico, de cuyo importe se le expedirá la correspondiente carta de pago.

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en la subasta.

Cobos de Cerrato 5 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Balbino Martínez.—El Secretario, Fortunato Gómez.

### Ayuntamiento constitucional de Bahillo.

Resultando desierta por falta de licitadores la subasta anunciada en esta localidad y verificada en el día de hoy para el arriendo á venta libre de las especies de carnes, aceite, pescados, sus escabeches y jabón duro y blando, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 53 del reglamento vigente, se convoca á una segunda subasta para el día 15 del corriente, de once á doce de su mañana, en la Sala del Ayuntamiento, bajo el mismo tipo de 1.022 pesetas 21 céntimos, y con iguales condiciones que las que se consignaron para la primera, siendo admisibles las proposiciones que se presenten por las dos terceras partes del tipo total, si la proposición abraza todos los ramos, y parcial si se trata de cada uno ó varios.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 49 del referido reglamento.

Bahillo 4 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Dámaso Calle.

### Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Don Mariano Tamayo y Tamayo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación municipal y asociados acordó el arriendo á venta libre como medio de hacer efectivo el cupo de consumos y recargos para el próximo año económico de 1890 á 91, sobre las especies de aceites, vinos, aguardientes y licores, carnes, jabón duro y blando, pescados, carbón vegetal y de cok y sal común. La subasta se verificará por pujas á la llana el día 18 del corriente mes y hora de las cuatro á seis de la tarde, en la Casa Consistorial, presidida por el Alcalde y asistencia del Ayuntamiento, bajo el tipo de 6.795 pesetas 50 céntimos por cupo para el Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y el 85'0560 por 100 de recargo municipal, á excepción de

la sal, importante 12.405 pesetas y 33 céntimos, siendo postura admisible la que cubra el tipo señalado, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación todos los días hasta el acto del remate, el cual será solo valadero por un año económico.

El rematante prestará la fianza que el Ayuntamiento exija, sin que ésta exceda de la cuarta parte del valor en que fuese adjudicado el remate, ó personal á satisfacción del mismo.

Amusco 5 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Mariano Tamayo.—El Secretario, Mariano Andrés.

### Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

En sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal en 26 de los corrientes, se acordó que el día 11 de Mayo próximo, tenga efecto la subasta del arriendo con venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial señaladas en el reglamento vigente del ramo de consumos, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento y cupo de 570 pesetas.

Lo que se hace saber en cumplimiento del art. 49 del reglamento.

Torre de los Molinos 30 de Abril de 1890.—El Alcalde, Felipe Merino.

### Ayuntamiento constitucional de Vega de Doña Olimpa.

Acordado por referido Ayuntamiento y Junta de asociados la subasta á venta libre de los derechos de las especies que comprende la tarifa oficial del impuesto de consumos, por un período de uno á tres años, cuyo acto tendrá lugar el día 14 del corriente á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial.

La subasta se verificará por pujas á la llana de las especies sujetas al impuesto de consumos y por el tipo de 2.575 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta necesitan antes consignar en arcas municipales el 2 por 100 del tipo señalado como garantía.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría, donde obra el pliego de condiciones, el mismo que pueden examinar los interesados todos los días hábiles.

Vega de Doña Olimpa 4 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Lorenzo Rojo.

### Anuncios particulares.

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan de venta los

Presupuestos adicionales al precio de 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios á 30 céntimos de peseta. Se remiten por el correo mandando su importe en sellos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.